



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 24 de esta ciudad y del Colegio de Jueces de la capital de la provincia de San Juan, se originó en la causa iniciada con la denuncia de L M Z , quien manifestó que una persona mantuvo una serie de comunicaciones de índole sexual con su hijo menor de edad a través de la aplicación de la red social “Instagram”, en las que éste le habría enviado imágenes explícitas.

La juez local declinó su competencia al considerar que sospechoso habría desplegado su conducta en la provincia de San Juan.

Su par provincial rechazó intervenir por entender que más allá de dónde ocurrió el delito de grooming, en el caso cabe hacer excepción a esa regla de atribución territorial, en función del lugar en el que reside la víctima menor de edad.

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que de las constancias de la causa surge que la totalidad de las conexiones del sospechoso al servicio de internet para acceder a la red social se registraron en territorio provincial, donde además tiene registrado su domicilio y figura como titular del abonado telefónico asociado a aquélla aplicación, circunstancias reconocidas por el magistrado sanjuanino, entiendo que razones de economía procesal aconsejan que aquél continúe interviniendo en la investigación de la causa (Fallos: 339:1715; CSJ

2009/2016/CS1 *in re* “R., M. s/infracción art. 128 3° párrafo del CP”, sentencia del 6 de junio de 2017, y CSJ 222/2020/CS1 *in re* “N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Anónimo”, sentencia del 10 de mayo de 2022).

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 17.02.2025 17:27:00